

--ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA--

I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.-1.-Fundamento Legal.-

Lo dispuesto en el artículo 25 Y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo.-2-Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar la suciedad de la misma.

Al igual que la prohibición de colocación en las vías públicas de obstáculos permanentes que limiten la utilización del mismo.

Artículo.- 3.-Obligados.-

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.-

Artículo.-4- Vía Pública.-

A los efectos de esta ordenanza se entiende por vía pública las calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, zonas peatonales y demás bienes de titularidad pública dentro del municipio de Sanlúcar de Gadiana destinados a uso común general de los ciudadanos.

II LIMPIEZA VIARIA.-

Artículo.-5.-Uso común General.

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

Así mismo se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios, éstos deberán evacuarse a los contenedores junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura debidamente cerradas.

No se permite tampoco tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo.-6.-Residuos domiciliarios.-

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, en papeleras o en contenedores para escombros de obras. Siempre y en todo caso los residuos domiciliarios deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto, que serán vaciados periódicamente por los servicios de limpieza.

Artículo 7.- Animales sueltos en la vía pública.-

Se prohíbe el estacionamiento o tránsito de animales sin custodia por las vías públicas y será responsabilidad de su propietario la limpieza inmediata de las deposiciones o micciones, pudiendo ejecutarlo subsidiariamente el Ayuntamiento a costa de los mismos.

Artículo 8.- Responsabilidad de los Animales de Compañía.-

Se considerarán animales de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Los residuos generados por dichos animales, serán responsabilidad de sus propietarios, o en ausencia de los mismos el encargado de su custodia, es decir, la persona que conduzca al animal en el momento en que se genere el residuo animal.

Artículo 9.- Obligaciones del Propietario o Tenedor.-

Los perros u otros animales que circulen por la vía pública, potencialmente peligrosos irán provistos de los elementos de sujeción legalmente establecidos, así como la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones y a limpiar la zona en las que estas se hubieran realizado, mediante bolsas que serán depositadas perfectamente cerradas en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

III.-PINTADAS Y COLOCACIÓN DE CARTELES.-

Artículo.-10 Pintadas.-

Se prohíbe toda clase de pintadas o grafismos en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.-

Se exceptúan las pintadas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo.-11.- Carteles.-

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente autorizados a tal fin.

IV.-VEHICULOS ABANDONADOS.-

Artículo 12.- Definición.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuo urbano o municipal cualquier vehículo abandonado en la vía pública por un período superior a tres meses y que presente desperfectos que haga imposible su desplazamiento por sus propios medios, o bien le falten las placas de matriculación.

Artículo 13.- Obligaciones y Régimen en caso de incumplimiento.

Los titulares o meros poseedores de vehículos que conforme al artículo anterior se consideren abandonados, deberán retirar a su costa el vehículo de la vía pública y trasladarlo conforme a la normativa aplicable a un centro de reciclado.

El incumplimiento de este deber dará lugar a que el Ayuntamiento pueda proceder subsidiariamente a dicha retirada y traslado, a costa del propietario y sin perjuicio de la sanción que proceda.

V.-ESTACIONAMIENTO PERMANENTE EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 14.- Se prohíbe el estacionamiento permanente en la vía pública de los siguientes vehículos:

- Remolques o semirremolques separados del vehículo tractor que lo arrastra.
- Caravanas o autocaravanas o similares.
- embarcaciones.

Artículo 15.- Se considera permanencia el estacionamiento de más de 72 horas continuadas.

Artículo 16.-Obligaciones y Régimen en caso de incumplimiento.

Los titulares o meros poseedores de vehículos que conforme al artículo anterior permanezcan en la vía pública en tiempo superior al establecido en el artículo anterior, deberá retirarlos a su costa.

El incumplimiento de este deber dará lugar a que el Ayuntamiento pueda proceder subsidiariamente a su retirada a costa del propietario y sin perjuicio de la sanción que proceda.

VI.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo.-17.-Potestad Sancionadora.-

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas se atribuye a los Alcaldes.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo.-18.- Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo previsto en el mismo, regirá el Título XI de la ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, según redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Serán infracciones muy graves:

El abandono o vertido de residuos peligrosos.

La destrucción o deterioro doloso de contenedores, papeleras u otros elementos públicos de limpieza.

El incumplimiento del requerimiento de retirada de vehículos abandonados en la vía pública.

La reiteración de faltas graves.

Serán faltas graves:

El abandono o vertido de residuos no peligrosos, de cualquier tipo.

La destrucción o deterioro doloso de contenedores, papeleras u otros elementos públicos de limpieza, cuando al cuantía de los daños justifiquen su no consideración como infracción muy grave.

El abandono de vehículos en la vía pública.

La reiteración de faltas leves.

Son infracciones leves:

El abandono o vertido de residuos no peligrosos, cuando por su cantidad resulte justificada su no consideración como infracción grave. El vertido en los contenedores de bolsas de basuras abiertas.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

El incumplimiento de las obligaciones de lo recogido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.

Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo.-19.-Sanciones

Las infracciones a que se refiere esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones muy graves: multa de 500 euros

Infracciones graves: multa de 120 euros

Infracciones leves: multa de 60 euros

Artículo.-20 .Reparación del daño, multas coercitivas y Ejecución subsidiaria.-

Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas reiteradas por los lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y 36 de la Ley 10/1998.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, sin perjuicio de las sanciones y en su caso de las multas coercitivas, el ayuntamiento podrá preceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 21.-Prescripción.-

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un año por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y estará en vigor hasta su modificación o deroga.